

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Manuel Sagrera Bertrán autorización para aprovechar aguas derivadas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino al riego de una finca.*

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Manuel Sagrera Bertrán, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Arbolí Hidalgo en Sevilla en abril de 1962, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 638.044,46 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Manuel Sagrera Bertrán, autorización para derivar un caudal continuo del río Genil de 90,40 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 113 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «La Estrella», en término municipal de Ecija (Sevilla), sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contando a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a presentar en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, en el plazo de dos meses a partir de la fecha de notificación de la concesión, un proyecto en el que se estudie además del módulo las características del grupo elevador, de acuerdo con el caudal cuya derivación se autoriza, y se rectifique la red de distribución de forma que no existan tomas anteriores a dicho módulo, debiendo quedar concluidas las obras mencionadas dentro del plazo general señalado en la condición anterior, y siendo la potencia máxima admisible la que en dicho momento se apruebe.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada para el periodo comprendido entre 1 de octubre de cada año y 15 de junio del año siguiente, y quedando prohibido el riego durante el periodo comprendido entre ambas fechas, pudiendo, para garantizar su cumplimiento, procederse por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al precintado del grupo elevador, en forma tal que se impida la utilización del mismo; sin embargo, en caso excepcional de abundancia de agua, podrá el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir, con carácter discrecional y a precario, autorizar el uso de este aprovechamiento durante dicho periodo. De igual forma y en cumplimiento de la condición novena, podrá suspenderse la utilización del aprovechamiento durante el periodo en que por esta condición se autoriza, cuando por la escasez de caudales no sean éstos suficientes para cubrir las necesidades de los aprovechamientos preexistentes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los embalses reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido mediante el precintado de los grupos elevadores correspondientes en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos embalses para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, para que el usuario limite la superficie de cultivo de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquéllas según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública haber sido concedida autorización para aprovechar aguas derivadas del río Guadalquivir, en término municipal de Puebla del Río, con destino a riegos, a don Salvador Guardiola Fantoni.*

Este Ministerio ha resuelto:

A) Anular la concesión otorgada por Orden ministerial de 22 de abril de 1958 y la modificación de la concesión aprobada por Orden ministerial de 10 de agosto de 1961. Las cuales quedan refundidas en el apartado siguiente:

B) Acceder al riego solicitado para la superficie total de 438 hectáreas con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Salvador Guardiola Fantoni, doña Concepción Guardiola Domínguez, don Ignacio Solís Atienza, doña Luisa Solís Guardiola y «Salvador Guardiola, S. A.», autorización para derivar mediante elevación un caudal continuo del río Guadalquivir de 700 l/s. (563 l/s. correspondiente a una dotación unitaria de 2,11 l/s. y Ha. para 266,87 Ha. y 137 l/s. correspondientes a una dotación unitaria de 0,8 l/s. y Ha. para 171,13 Ha), con destino al riego de un total de 438 Ha. de las fincas de su propiedad denominadas «Las Mejoradas» y «Tejeraz».

La toma se efectuará en el canal de toma de la concesión otorgada para el riego de la sección primera de marismas del Guadalquivir el 4 de agosto de 1945, propiedad de «Transformaciones y Riegos del Guadalquivir, S. A.»

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión suscrito en octubre de 1955 por el Ingeniero de Caminos don José Luis Prats Vila, que ya fué utilizado en el expediente de la concesión otorgada por Orden ministerial de 22 de abril de 1958, ahora anulada.

El Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que sin alterar las características de la concesión tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contando a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios vendrán obligados a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir el proyecto correspondiente, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

11. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los embalses reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido, mediante el precintado de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos embalses para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

12. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Esta concesión quedará caducada cuando se ponga en servicio el canal del Bajo Guadalquivir, pasando a integrarse sus tierras en la nueva zona regable y quedando sujetas a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Si las tierras a que se refiere esta concesión quedaran afectadas en su día por la construcción del canal Sevilla-Bonanza, quedará anulada la concesión en la superficie que corresponda a las tierras afectadas, debiendo atenderse los concesionarios a las nuevas normas que se dicten para todos los propietarios afectados, sin que esta concesión suponga obstáculo alguno para la ejecución de dichas obras.

13. Los concesionarios quedan obligados a constituirse en Comunidad de Regantes, debiendo integrarse con la Entidad «Transformaciones y Riegos del Guadalquivir, S. A.», a efectos de que se inscriba a nombre de una misma Entidad usuaria la suma de caudales correspondientes a la presente concesión y a la otorgada a «Transformaciones y Riegos del Guadalquivir, Sociedad Anónima», por Orden ministerial de 4 de agosto de 1955.

14. Los concesionarios habrán de disponer de la declaración de coto arrocero para las 266,87 hectáreas antes de efectuarse el reconocimiento final de las obras, y en caso contrario se reducirá la dotación de la concesión a 0,80 l/s. y Ha. para toda la superficie que no lo tenga autorizado.

15. Los concesionarios se obligan a construir en su día a sus expensas las obras de cruce de su canal y acequias de riegos, con el proyectado desagüe del Caño de la Vera, ateniéndose en todo a las normas que le dicte la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

16. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de Zonas Regables de 21 de abril de 1949; no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponde a las tierras de reserva que se le asignen ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan General de Colonización correspondiente, ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949 a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

17. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

18. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

19. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

20. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a don Carmelo Alama y doña Dolores Farga legalización de un pozo en finca de su propiedad, próximo al torrente Torrellas, en término municipal de San Vicente dels Horts (Barcelona).*

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a don Carmelo Alama Salvador y doña Dolores Farga Comas a aprovechar aguas subálveas de la riera de Torrellas, con destino a usos domésticos, excepto bebida, y riego de una finca de su propiedad en término municipal de San Vicente dels Horts (Barcelona), con las siguientes condiciones:

1.ª El volumen diario que se concede es de 10.704 litros.

2.ª Las obras se hallan construidas con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Conde Cabeza, por un importe de ejecución material de 32.736,43 pesetas, no pudiendo introducirse en ellas variación alguna sin la autorización previa de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

3.ª La Administración no responde del volumen concedido, y en el acta de reconocimiento final y como resultado del aforo de la instalación se hará constar el tiempo necesario en el día para derivar el volumen concedido, que no podrá ser excedido por el concesionario, quedando facultada la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, cuando lo considere necesario, para la fijación del horario diario de trabajo, previa audiencia al interesado, reservándose la Dirección General de Obras Hidráulicas la libre disposición de adoptar las medidas oportunas para asegurar de modo más preciso el debido control del volumen concedido, corriendo los gastos necesarios a tal fin de cuenta exclusiva del concesionario.

4.ª Se procederá por el Comisario de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento final, levantándose acta en la que conste el tiempo necesario en el día para derivar el volumen concedido. Todos los gastos que se originen y remuneraciones que se devenguen por el personal de la Administración, conforme a las disposiciones vigentes, tanto con motivo del reconocimiento final como de las visitas de inspección durante el período de explotación, serán de cuenta de los concesionarios.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, prohibiéndose su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.